

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD, LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA *FUNDACIÓN EDADES DEL HOMBRE* PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EXPOSITIVO *HOSPITALITAS*

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, D. José López Campos, conselleiro de **Cultura, Lengua y Juventud**, en adelante Consellería, de acuerdo con el Decreto 44/2024, de 14 de abril, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia y el artículo 2 de la Resolución del 8 de abril de 1991, por la que se publica el acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991.

De otra parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en adelante Agencia, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para subscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

De otra, D. José Enrique Martín Lozano, con DNI núm. 44902483C, en nombre y representación de la **Fundación Las Edades del Hombre**, con NIF nº G47361373, y domicilio en el Monasterio de Santa María de Valbuena, s/n, Valbuena de Duero (Valladolid), en su condición de secretario del Patronato de la Fundación, cargo para el que fue nombrado en la Escritura de Poder, el 25 de marzo de 2022, ante el notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, Dña. María Teresa de la Fuente Escudero, con el nº 671 de su Protocolo, en adelante mencionado como "La Fundación".

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para



convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

Primero.- Que la Xunta de Galicia tiene atribuidas funciones en materia de fomento de la cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.19 del Estatuto de Autonomía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 148.1.17 de la Constitución Española. Dentro de ese ámbito de competencias, la Consellería es el departamento de la Xunta de Galicia al cual le corresponden las competencias y funciones en materia de promoción y difusión de la cultura, del patrimonio cultural, de los aspectos vinculados a la protección y promoción del patrimonio cultural de Galicia y de los caminos de Santiago.

Dentro de ese ámbito competencial, la Consellería viene desarrollando desde años atrás una serie de actuaciones encaminadas a la divulgación, información y promoción de la cultura, para acercar el máximo posible nuestro patrimonio cultural a la sociedad en general.

Segundo.- Que la Agencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de sus estatutos aprobados por Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por el que se crea la Agencia de Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos, es la entidad de la Xunta de Galicia a la que le corresponde el impulso y ejecución de la política turística de la Xunta de Galicia en relación con la promoción de la calidad e innovación, el desarrollo, avance, información y difusión del sector turístico gallego, potenciando dicha oferta, mediante la comercialización, información y difusión de los productos turísticos de la Comunidad gallega.

La Agencia tiene como objetivos básicos, entre otros, la potenciación del turismo de Galicia como un factor de crecimiento económico, a través de la mejora de competitividad de las empresas turísticas y la valorización de los recursos turísticos, el fomento del turismo como un instrumento de reequilibrio territorial y la promoción de la imagen marca-país de Galicia, desde una óptica integral y marca-país.

El artículo 9 de los citados estatutos establece entre las funciones y competencias de la Agencia, el aprovechamiento y potenciación de los recursos turísticos de Galicia mediante la promoción, publicidad, relaciones públicas y otras acciones de notoriedad,



tanto en el interior de Galicia como en el resto de España y en el exterior, sin perjuicio de las competencias de la Administración central del Estado, así como cualquier otra actividad orientada a mejorar la posición del sector turístico de Galicia en el marco español e internacional.

Tercero.- Que la Fundación Las Edades del Hombre es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y con capacidad jurídica de obrar; carece de ánimo de lucro y ha afectado su patrimonio, de modo duradero, a la realización de sus fines, de interés general.

La Fundación tiene como fin la promoción de la cultura. Los beneficiarios de la Fundación serán seleccionados con criterios de imparcialidad y no discriminación. Según el artículo 6 de sus estatutos, los instrumentos a utilizar son: la conservación, promoción, desarrollo, protección y fomento del patrimonio histórico-artístico y cultural de titularidad de las diócesis católicas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como toda clase de estudios, investigaciones y actividades sociales, económicas, culturales y artísticas que contribuyan al conocimiento y a las finalidades para las que dicho patrimonio fue creado.

Cuarto.- Que *La Edades del Hombre* es uno de los proyectos culturales más emblemáticos y con más proyección de los que se desarrollan en Castilla y León y uno de los más importantes también en nuestro país.

Con origen en 1988, *Las Edades del Hombre* constituyeron, uno de los primeros exponentes en demostrar como el patrimonio cultural puede cumplir una doble función complementaria, la de ser un factor de reforzamiento social y cultural, al tiempo que una fuente generadora de riqueza. Un proyecto valorado y estimado por nuestra sociedad que supo reconocer su trabajo con innumerables menciones y premios por ejemplo la Medalla de Oro de las Cortes de Castilla y León o la propuesta por el Senado español al Premio Príncipe de Asturias de la Concordia.

Las Edades del Hombre se ha erigido como uno de los principales motores culturales en el panorama cultural español. Uno de los hitos fundamentales marcados por este proyecto en la historia de la museografía pasa por transformar las catedrales en espacios expositivos: la creación de una arquitectura efímera convierte sus muros en



elementos que acercan belleza intrínseca sin menoscabar la importancia del mostrado y ayudando a engrandecer el relato, hilo conductor que nos guía.

Hasta la fecha se celebraron un total de veintiséis ediciones. Un recorrido por las catedrales y los principales templos de Castilla y León, más otras dos de carácter internacional en Amberes y Nueva York. Extremadura (Plasencia) acogió la primera edición de ámbito nacional que tuvo lugar fuera de Castilla y León.

Quinto.- Que la Fundación Las Edades del Hombre desarrollará un nuevo proyecto expositivo para el año 2024 en el que se expone la XXVII edición de las Edades del Hombre en la localidad leonesa de Villafranca del Bierzo y en Santiago de Compostela como refuerzo de un vínculo histórico y geográfico.

La Hospitalidad es la actitud de acercamiento cordial hacia el extraño, la forma de relacionarse con él, de colmar sus necesidades.

HOSPITALITAS es un término con raíces griegas y con recorrido latino que la exposición aborda desde el concepto primitivo de solidaridad, tal y como fue trasladándose y evolucionando hasta nuestros días. De la misma manera que su relato irá evolucionando hacia un prisma contemporáneo atendiendo a una realidad fragmentada de la que hoy somos testigos.

Este es el título de la edición, que mantiene la tradición reciente de las Edades del Hombre de recurrir al latín por ser raíz y punto matriz de culturas y lenguas.

Pero el contrapunto a esa tradición que se mantiene latente con el lema viene dado por un diseño disruptivo, evocador y conceptual, que prescinde de elementos figurativos para acercar una estética arropada de símbolos.

Sexto.- Que entre las opciones a tener en cuenta a la hora de decantarse por las sedes expositivas en un proyecto como *Las Edades del Hombre*, se puede aludir a dos vías principales: la práctica, que tendría en cuenta aspectos como los espacios netos aprovechables, la accesibilidad y la viabilidad de la logística para el montaje y desmontaje; y la simbólica, referida a lo que un edificio o un enclave significa para una temática, para sus vecinos y visitantes o lo que connota su inclusión en la temática del relato.



En el caso de Villafranca del Bierzo, los espacios elegidos serán la iglesia de Santiago y la colegiata de Santa María.

En Santiago de Compostela, la catedral es el enclave simbólico, estratégico y espacial natural en la localidad. Un templo esencial en la tradición cristiana y destino de un Camino recorrido por millones de peregrinos en la historia. Dentro de sus muros, la exposición se desarrollará en la Cripta, espacio singular situado en la fachada occidental de la catedral y nueva solución arquitectónica concebida por el Maestro Mateo, como parte del proyecto del Pórtico de la Gloria. La cripta representa el mundo terrenal, por lo que el hombre, rodeado de vegetación y animales, debe vagar hasta alcanzar la Gloria ubicada en el nivel inmediatamente superior.

La incorporación de este espacio, un lugar de uso original incierto, probablemente vinculado al apoyo de la monarquía al proyecto mateano, pero que durante siglos se dedicó al culto a Santiago el Menor, el otro apóstol de Compostela y, consecuentemente, su importancia para las peregrinaciones, en el punto final del Camino, servirá además para integrar el Museo y la propia catedral al proyecto expositivo.

En la Cripta se dispondrá el primer ámbito temático de la exposición, dedicado a la figura de Santiago apóstol y a su carácter peregrino, con una selección muy cuidada de piezas.

En la plaza de la Inmaculada de Santiago de Compostela, se levanta el Monasterio de San Martín Pinario. El actual complejo, barroco en su mayor parte, se asienta sobre el medieval, en el que estaba el primer hospital de peregrinos que hubo en la ciudad y que se mantuvo en funcionamiento, con reformas sucesivas, hasta que se puso en marcha el Hospital Real en tiempos de los Reyes Católicos. De hecho, la portada que hoy ocupa el Colegio de San Jerónimo, sede del Rectorado de la USC, fue realizada hacia 1490 para una de las remodelaciones del viejo Hospital de la Azabachería y estaba ubicada, originalmente en el lugar de la puerta que servirá de acceso a esta exposición, en los espacios reservados al Museo Diocesano de Santiago, las llamadas Tullas del Monasterio de San Martín Pinario.

Estos espacios, que acogieron diversas exposiciones en las últimas décadas, acogerán los primeros ámbitos expositivos al tiempo que, en el recorrido, guiarán al visitante hasta la Iglesia, donde se desarrollará el resto de la muestra, con un montaje audaz que



permitirá la exhibición de las piezas, el desarrollo de los contenidos y el diálogo e integración en el proyecto de los retablos, capillas y coro de este templo, de grandes dimensiones y uno de los principales recursos culturales de la ciudad del Apóstol.

Séptimo.- Que Santiago de Compostela, meta del Camino, lugar donde se asienta la catedral que acoge los restos de Santiago el Mayor, evangelizador de la Península Ibérica, y ciudad hospitalaria por su propia naturaleza, ofrecerán la sencillez y a la vez complejidad de una ciudad marcada en todos sus ámbitos por la presencia del peregrino, en sus calles, sus templos, sus hospitales...

La organización de este evento supone la planificación, programación y desarrollo de actuaciones en materia de cultura y turismo.

Como es habitual en cada una de las ediciones de *Las Edades del Hombre*, se da sumo protagonismo al patrimonio artístico de las diócesis de Castilla y León, pero en perfecta consonancia se sumarán, obras del patrimonio gallego para ir desgranando el significado de la *Hospitalitas* en el Camino de Santiago a través de la historia.

El hilo conductor de la muestra partirá de las palabras del Libro V del Códice Calixtino, la primera guía del Camino, cuando refiere que "todos deben acoger con respeto y caridad a los peregrinos, ya sean ricos o pobres, que van o vuelven del lugar de Santiago, ya que quien los acoja con caridad tendrá cómo huésped no solo a Santiago, sino también al Señor, como bien dicen las palabras de Jesús en el Evangelio: Quien os acoge a vosotros, me acoge a mí".

La exposición se organizará en nueve ámbitos a través de los cuales se irá desgranando el discurso expositivo y se desarrollará en Santiago de Compostela en los meses de junio a noviembre de 2024.

Octavo.- La Consellería y la Agencia, dentro de sus competencias, están interesadas en apoyar la realización del citado proyecto, por tratarse de un evento relevante que contribuye a la consolidación de la imagen de Galicia, motivo por lo que entiende que es de interés público para el turismo cultural de Galicia la participación en esta exposición con *Las Edades del Hombre*, fundación organizadora del evento, y por lo tanto la única entidad que puede desarrollar su objeto de manera completa.



Por tal motivo se desarrollan mecanismos de promoción y difusión cultural que buscan, por un lado, apoyar la distribución y estimular el consumo de bienes, servicios y productos culturales gallegos y, paralelamente, buscan incentivar la presencia, la participación y la diversificación de públicos y garantizar el acceso a una oferta cultural diversa y de calidad por parte de nuestra ciudadanía.

El convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La Xunta de Galicia entiende que es de interés público colaborar para la ejecución del objeto antes descrito, con el fin de incrementar y favorecer el turismo cultural, lo que además supondrá la promoción y divulgación del patrimonio y de la cultura gallega lo que incide en la promoción y potenciación del turismo en Galicia, no siendo posible promover la concurrencia, por ser la Fundación a entidad impulsora de la actuación.

Por todo el expuesto acuerdan firmar este convenio de colaboración basándose en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es regular las bases de colaboración entre la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, la Agencia de Turismo de Galicia y la Fundación Las Edades del Hombre para la realización del proyecto expositivo *Hospitalitas*, que se desarrollará en Santiago de Compostela en los meses de junio a noviembre de 2024.

Segunda.- Presupuesto y financiación.

El presupuesto estimado de las actuaciones previstas en este convenio es de 2.027.794,45 € (IVA no incluido), con el detalle que se establece en el anexo a este convenio y del cual forma parte.

El presupuesto anterior será financiado por las partes como sigue:



La Consellería aportará 750.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 43.03.432B.781.1, proyecto 2015 00372, procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

La Agencia aportará 750.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.781.0, proyecto 2015 00005, procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

En todo caso, los gastos de personal a los que se refiere el presupuesto estimado serán exclusivamente los del personal propio, o contratado al efecto, dedicado específicamente a la ejecución de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso se financie el gasto del personal dedicado al funcionamiento común de la Fundación.

Esta aportación se canaliza a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con el establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 36.c) y 40 de su Reglamento.

Tercera. - Gastos subvencionables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2024**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuarta.- Compromisos de las partes.

I. La Fundación queda obligada a la ejecución de las referidas actuaciones y a realizar todas las actividades necesarias para que las actuaciones del convenio de colaboración se desarrollen correctamente.

Asimismo, se compromete a:

- Realizar las actividades previstas en este convenio.



- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia.

En los materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación deberán constar leyendas relativas al de la Xunta de Galicia.

Igualmente, la entidad beneficiaria deberá incluir en sus acciones promocionales la marca turística de Galicia, de acuerdo con el Decreto 121/2011, de 16 de junio, por lo que se aprueba la marca turística de Galicia y se regula su utilización (DOG núm. 125, de 30 de junio).

- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.

- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- Comunicar a la Consellería a obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

- Suministrar a la Consellería, en virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley



- Todas las demás obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia.

II. La Consellería y la Agencia se comprometen a colaborar en la financiación del coste de las actividades previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe establecido en la cláusula segunda.

Quinta.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo entre los profesionales que desarrollen las actividades con la Consellería y con la Agencia de tal modo que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiariamente por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del mismo.

Sexta.- Compatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 d) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

En ningún caso el importe de las subvenciones a las que se refiere el párrafo anterior podrá superar, en su conjunto, lo coste de la actividad subvencionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por un representante de cada una de las entidades firmantes, ostentando la presidencia el representante de la Consellería.



La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) El seguimiento y control del desarrollo del convenio.
- b) Proponer la interpretación y resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta Comisión actuará según lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección General de Cultura.

Octava.- Modificaciones del convenio.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Novena.- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que lo excluye expresamente en el artículo 6.



Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de Dirección General de Cultura, cuyas resoluciones ponen fin a vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Décima.– Justificación del convenio y pago.

I. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de su coste deberá llevarse a cabo de acuerdo con el previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2007. La fecha tope de presentación de la documentación justificativa de la actividad y, si había sido el caso, de la justificación de los gastos que restaran por abonar hasta conseguir el 100% de la cuantía concedida es el **15 de diciembre de 2024**.

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente en la Carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante, <https://sede.xunta.gal/carpeta-do-cidadan>

II. La justificación de los fondos se efectuará ante la Consellería según la modalidad de **cuenta justificativa**, de acuerdo con el previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que la desarrolla, que contendrá la siguiente documentación:



1) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa de su pago.

c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra a).

d) Una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualquier administración o entres públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

Asimismo, deberá remitirse el detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten la colaboración de la Xunta de Galicia y la marca turística de Galicia.

g) En el supuesto de que el importe del IVA suponga un coste real soportado por el beneficiario podrá ser considerado un gasto subvencionable. En este caso se deberá presentar un certificado relativo a la situación del beneficiario con respecto al IVA. En caso de que el régimen del IVA sea la prorrata, el gasto subvencionable se calculará en base la prorrata definitiva del último ejercicio cerrado antes de la concesión de la ayuda,



siendo responsabilidad del beneficiario realizar los ajustes correspondientes en la liquidación de los deberes fiscales.

3) Certificación bancaria de titularidad de la cuenta en la que se deba realizar el pago.

Por otro lado, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Cultura será el órgano competente encargado de comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos. Una vez comprobada la documentación, el director general de Cultura emitirá certificado al respecto que será enviado al gerente de la Agencia para que tramite el correspondiente documento contable OK. Una vez contabilizado el documento contable OK, la Agencia de Turismo de Galicia remitirá copia a la Dirección General de Cultura para su incorporación al expediente.

La Fundación facilitará toda la información que le requiera la Consellería, así como la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

III. Las aportaciones de la Consellería y de la Agencia se minorarán proporcionalmente en caso de que no se justifique el presupuesto total estimado que figura en la cláusula segunda, siempre y cuando se consiga el objeto del convenio.

Con todo, no se entenderá incumplido el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en el Anexo, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se llevaron a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio.

IV. La comunicación relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención, deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

V. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Consellería, expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio y tramitará su pago.

Para estos efectos, se considerará gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación. Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos a cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. El importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto (factura o documento equivalente) en que se refleje el importe de retención o cotizaciones perfeccionadas en la fecha de justificación. La entidad beneficiaria quedará obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

VI. De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley de subvenciones de Galicia, serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de específicos de administración son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

El importe correspondiente al IVA, generado por los gastos que generen los conceptos presupuestarios previstos en la cláusula segunda, sólo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por la entidad beneficiaria, lo cual deberá ser acreditado por esta con la justificación del convenio. La Consellería se reserva



el derecho para solicitar toda la documentación que considere precisa en relación con la justificación de los gastos de ejecución del convenio.

Decimoprimer.- Pagos anticipados y a cuenta.

Se podrán realizar **pagos anticipados**, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, por importe de hasta un 50% de la subvención concedida. La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada.

Con la solicitud de anticipo, la Fundación tendrá que presentar certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, debe juntarse declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Asimismo, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos pagos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, pagándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. La suma de los pagos a cuenta más los anticipos previstos en el párrafo anterior no serán superiores al 90% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, previa autorización por el Consello de la Xunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.4 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Para proceder a su pago la Fundación deberá enviar la documentación relacionada en la cláusula décima referida a la justificación. Los primeros gastos justificados servirán de justificante del pago anticipado realizado. Una vez justificada la totalidad del anticipo, los siguientes gastos se abonarán mediante el sistema de pago a cuenta hasta el límite del 90% referido.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 67.4 se exime a la Fundación Edades del Hombre del deber de constituir garantías, una vez se autorice por el Consello de la Xunta.



Decimosegunda.- Subcontratación.

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, habida cuenta de lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. La Fundación será la responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/las subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.



d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se especifican en estas bases reguladoras.

Decimotercera.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas que en él se establecen.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que culminen las actividades acordadas.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimocuarta.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Decimoquinta.- Publicidad y registro del convenio. Autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio.



En cumplimiento del dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Así mismo se estará al dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme al establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes autorizan y consienten la publicidad de los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y en el registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Decimosexta.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:



a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Decimoséptima.- Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de titularidad de las partes. Los derechos morales de las personas autoras se verán siempre preservados.

Para lo no previsto expresamente en esta cláusula se aplicarán con carácter supletorio las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y en la normativa de derecho de la propiedad industrial.

Decimoctava- Protección de datos personales.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que pudieran llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) general de protección de datos, en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa concordante.

Los datos personales de las personas físicas firmantes del convenio serán tratados por los firmantes únicamente para su adecuada formalización y desarrollo, en base a lo dispuesto en el artículo 6.1.b) del RGPD.



Decimonovena.- Notificación electrónica.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquiera otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Vigésima.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman este convenio en la fecha de su firma digital.

Por la Consellería

El conselleiro de Cultura, Lengua y
Juventud

José López Campos

Por la Agencia

El director de la Agencia de Turismo de
Galicia

José Manuel Merelles Remy



Por la Fundación Edades del Hombre
El Secretario General

José Enrique Martín Lozano



ANEXO

ACTUACIÓN	IMPORTE
Diseño, coordinación, producción, instalaciones temporales	732.488,00 €
Diseño, dirección de obra y coordinación SS.	85.000,00 €
Adaptación, estructuras, paneles y gráficas	465.622,00 €
Instalaciones eléctricas e iluminación	142.000,00 €
Sistemas de seguridad	39.866,00 €
Transportes, movimientos de piezas y seguros	175.189,41 €
Alquileres, servicios auxiliares y producción multimedia	275.000,00 €
Personal directo FEH y contrataciones XXVII edición	357.376,77 €
Personal directo imputado FEH	205.525,59 €
Contratación personal y servicios sala y monitores	151.851,18 €
Contratación de servicios de seguridad y limpieza	188.187,80 €
Servicios de seguridad activa y accesos	165.667,00 €
Servicios de limpieza	22.520,80 €
Gráfica, impresiones y publicaciones	121.894,05 €
Traslados, gastos corrientes y otras mejoras	56.216,22 €
Web, soporte virtual, aplicativos y ventas	27.600,00 €
Otros gastos generales FEH	93.842,20 €
TOTAL SIN IVA	2.027.794,45 €

